



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 24

Se reforman y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Que mediante oficio número 4369/2015 de fecha 28 del mes de agosto del año 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la entonces Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el que se reforma reforman las fracciones III y V, del artículo 23; el nombre de la Sección única del Capítulo V del Título Primero, para quedar como “Sección Primera; De los Comités Municipales de Participación Vecinal”, se adiciona una fracción VI al artículo 23; se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 24 Bis 1; y una Sección Segunda al Capítulo V del Título Primero, con el nombre “De los Observatorios Ciudadanos”, que incluye el artículo 24 Bis 3; todos a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.*

SEGUNDO.- *La Iniciativa en su exposición de motivos señala:*

“La presente iniciativa contiene una propuesta cuyo objeto es acercar adecuadamente a la ciudadanía con el nivel gubernamental más cercano a ellos y a sus intereses: el Municipal. Lo que a continuación se expone tiene la intención de mejorar la manera en que los colimenses, habitantes de distintas municipalidades de la entidad, participan en los asuntos de interés público.

A lo largo de diferentes administraciones estatales y municipales, se ha observado que la brecha entre gobernantes y gobernados es —si bien menor, gracias a las nuevas tecnologías de la información— todavía existente. Esta separación se traduce en desconfianza e incluso aversión ciudadana hacia todo lo referente a las funciones de gobierno y de la administración pública.

A fin de facilitar este acercamiento entre autoridades y ciudadanía, la Ley del Municipio Libre en nuestro estado ha previsto recientemente la conformación de Comités Municipales de Participación Vecinal, órganos que se enfocan en la consulta, gestión, promoción, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos.

Sin embargo, la suscrita Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considero que la figura de tales comités ha quedado regulada de manera incompleta, al no incluir límites como el carácter honorífico del cargo, un aspecto importante a establecer, tomando en cuenta que los Ayuntamientos y



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 24

Se reforman y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

otros órganos de gobierno dejan de lado estas iniciativas, argumentando falta de recursos en el presupuesto.

Además, la sección de la Ley que reglamenta estos comités parece no corresponder del todo con el artículo 23, fracción III, que los prevé como simples órganos para “tareas comunitarias y vecinales”. Con la finalidad de perfeccionar la regulación de los Comités Municipales de Participación Vecinal, esta propuesta de reforma busca esclarecer las tareas y límites de estas organizaciones ciudadanas; dejándolos como órganos honoríficos y de funciones amplias de consulta en cualquier tema de fuerte interés municipal.

También, y obedeciendo al derecho de transparencia en una sociedad como la colimense, que en estos tiempos ha visto más que deteriorada la imagen de sus gobernantes, propongo incluir en la misma Ley la figura de los Observatorios Ciudadanos, mismos que a nivel municipal podrán dar seguimiento y divulgación a las funciones y manejos del sector público municipal. Es importante recordar que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que la ley los faculta, razón por la cual los Observatorios fungirían así mismo como mecanismos de freno ante el abuso de autoridad. Estos Observatorios habrán de concentrarse, mas no limitarse, en la materia de seguridad pública.

Creo la suscrita que la Ley del Municipio Libre es el ordenamiento ideal para introducir estas reformas, por ser éste el primer nivel de acercamiento entre gobernados y servidores públicos. Debido a ello, corresponde al Municipio permitir y generar estas opciones de participación para sus habitantes.”

TERCERO.- *Que esta Comisión dictaminadora, después de haber realizado el análisis y estudio de la iniciativa, compartimos la idea de la iniciadora y la viabilidad de la propuesta; toda vez que del texto de las fracciones IV, VIII párrafo tercero, del artículo 1º. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; se deriva el derecho de la población o ciudadanos, de estar informado de manera continua y eficiente de las actividades que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales; a participar libremente en la dirección de los asuntos públicos, incluso en la formación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública, entre otros.*

Al ser un derecho Constitucional, la información y la participación de los ciudadanos colimenses, en los asuntos de índole estatal o municipal, es una razón fundada para aprobar la iniciativa que nos ocupa.

Con ello se perfecciona la regulación de los Comités Municipales de Participación Vecinal, máxime con la adición, de la sección segunda del Capítulo V, del Título Primero de la Ley del Municipio Libre del Estado, con la creación de los “Observatorios Ciudadanos”.

Con las facultades que confiere a esta comisión el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Nos permitimos, por estética jurídica, realizar la modificación en lo que se refiere a la reforma al numeral 23, de la Ley del Municipio



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVIII LEGISLATURA**

DECRETO NO. 24

Se reforman y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Libre; en el sentido de hacer el corrimiento de la actual fracción V, para que pase a la fracción VI, y el texto de la fracción VI, que se adiciona, en lo sucesivo será la fracción V.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 24

ÚNICO.- *Se reforman las fracciones III y V, del artículo 23; el nombre de la Sección única del Capítulo V del Título Primero, para quedar como “Sección Primera; De los Comités Municipales de Participación Vecinal”, se adiciona una fracción VI al artículo 23; se adiciona el párrafo segundo al artículo 24 Bis 1; y una Sección Segunda al Capítulo V del Título Primero, con el nombre “De los Observatorios Ciudadanos”, que incluye el artículo 24 Bis 3; todos a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, quedando como sigue:*

ARTICULO 23.-

- I.
- II.
- III. *Consejos y comités municipales para tareas comunitarias y vecinales, así como para asesorar a las autoridades municipales en las áreas principales reguladas por los ordenamientos respectivos;*
- IV.
- V. *Observatorios ciudadanos, encargados de la vigilancia del desempeño de las funciones de los Ayuntamientos y sus integrantes, así como de transparentar los resultados logrados por las políticas públicas.*
- VI.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 24 BIS 1.

Estos órganos consultivos, por su naturaleza ciudadana, en ningún caso asumirán funciones que constitucional o legalmente sean propias de los Ayuntamientos o de la administración pública que les deriva.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA**
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 24

Se reforman y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

El cargo de integrantes de estos órganos será honorífico, por lo que no percibirán sueldo o remuneración económica alguna por su ejercicio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 24 BIS 3. *Los Observatorios Ciudadanos son órganos, no pertenecientes a la administración pública, cuyo objeto es defender la transparencia en la actuación y el cumplimiento de funciones de los Ayuntamientos, así como de sus miembros y empleados.*

Asimismo, estos órganos tendrán la facultad de erigirse en consejos de vigilancia de las políticas en áreas de interés ciudadano, especialmente en materia de seguridad pública.

Estarán también a cargo de la divulgación y comunicación de los resultados logrados por los programas y políticas públicas del Municipio, a fin de garantizar la transparencia promovida por los propios ciudadanos.

El cargo de miembro de los observatorios ciudadanos será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración económica derivada de su ejercicio.

TRANSITORIO

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

SEGUNDO.- *Los Ayuntamientos tendrán 90 días para adecuar sus reglamentos, con base a los aprobado en el presente decreto.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 02 dos días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA

SECRETARIA